RESOLUCION de 8 de junio de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, sobre la organización de pruebas extraordinarias de evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

La Disposición Adicional Segunda de la Orden de 30 de abril de 1999 (BOJA de 27 de mayo), por la que se regulan las enseñanzas de determinados ciclos formativos de Formación Profesional Específica para las personas adultas, establece que el alumnado que haya agotado el número máximo de convocatorias en las que puede obtener calificación final en un módulo profesional, tanto en el régimen ordinario como en la oferta formativa de adultos, podrá disponer de una prueba extraordinaria de evaluación organizada por los Centros Educativos, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional.

La Dirección General de Formación Profesional, de acuerdo con la Disposición Final Primera de la citada Orden dictó, en el ámbito de sus competencias, la Resolución de 24 de julio de 2000, sobre la organización de pruebas extraordinarias de evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

El desarrollo de la misma ha puesto de manifiesto que además de las circunstancias que recoge el apartado segundo de la Resolución, de las que habría que exceptuar, por razones obvias, las referidas al servicio militar obligatorio o servicio social sustitutorio, se dan otras de índole personal, familiar y laboral que habría que tener en cuenta, siempre que éstas tuvieran incidencia en un menor rendimiento académico del alumnado. Asimismo, se hace necesaria la concreción de determinados aspectos del procedimiento establecido que deben ser adecuados a la normativa vigente con el fin de velar por el cumplimiento del mismo y agilizar el proceso de resolución de dicha prueba extraordinaria de evaluación.

Por ello, en el uso de sus competencias, esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, ha considerado dictar la siguiente Resolución:

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene como objeto regular el procedimiento a seguir por los centros docentes públicos y privados para la realización de pruebas extraordinarias de evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

Segundo. Solicitud de prueba extraordinaria de evaluación.

- 1. El alumnado que haya agotado el número máximo de veces que puede tener calificación final en un módulo profesional determinado, podrá solicitar convocatoria extraordinaria siempre que concurran las circunstancias que se establecen a continuación, a tenor del procedimiento que se regula en la presente Resolución.
- 2. Las circunstancias que podrán concurrir para la solicitud de la convocatoria extraordinaria son: enfermedad prolongada o accidente, incorporación a un puesto de trabajo estable, embarazo, actividades de voluntariado y aquellas otras que por su gravedad hayan podido influir en el menor rendimiento académico del alumno o alumna durante el curso académico.

Tercero. Plazo y presentación de solicitudes.

- 1. El plazo de presentación de las solicitudes para la prueba extraordinaria de evaluación será del 1 al 30 de octubre de cada año.
- 2. La solicitud estará dirigida al Director o Directora del Centro público o privado donde la persona solicitante cursó el módulo profesional correspondiente por última vez. A la mencionada solicitud, que se hará conforme al Anexo I de la presente Resolución, se adjuntarán los documentos que

justifiquen la circunstancia y en su defecto, se presentará exposición lo suficientemente motivada para que de la misma se pueda extraer con objetividad la incidencia en el menor rendimiento académico del alumno o alumna. La Dirección del Centro, antes de su remisión a la Delegación Provincial correspondiente, velará porque dicha documentación haya sido cumplimentada correctamente en todos sus términos.

- 3. En caso de presentación incompleta, la Dirección del centro educativo requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos. Los requerimientos efectuados en este sentido, deberán constar siempre en el informe de la Dirección del centro educativo.
- 4. La Dirección de centros docentes privados, una vez tramitadas las solicitudes recibidas a la Delegación Provincial correspondiente, enviará una copia de las mismas a los centros públicos a los que están adscritos, a efectos de su conocimiento.

Cuarto. Remisión de las solicitudes.

La Dirección del Centro educativo, en el plazo máximo de diez días, contados desde la recepción de la solicitud completa, elaborará un informe de la misma y sobre las circunstancias o motivos que pudieron incidir en un menor rendimiento académico de la persona solicitante, de acuerdo con el Anexo II de la presente Resolución, contando para ello con la información que conste en el expediente académico del alumno o alumna y aquella otra que pueda facilitar el Equipo Educativo, el Departamento de Orientación o el Departamento de familia profesional correspondiente. Toda la documentación será remitida a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Educación. El expediente a tramitar deberá contener, al menos la documentación siguiente:

- Solicitud de prueba extraordinaria de evaluación en la que conste la fecha de registro de entrada (original).
 - Informe de la Dirección del Centro educativo (original).
- Documentación acreditativa de la/s circunstancia/s (original o fotocopia compulsada).
 - Certificación académica del/la solicitante.

Quinto. Informe de la Delegación Provincial.

Una vez analizada la documentación remitida por los Centros, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo que se dispone en la presente Resolución, elaborarán un informe de forma individualizada acerca de la adecuación de la solicitud a lo establecido en la presente Resolución al que adjuntarán la documentación recibida, que será remitido a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en un plazo no superior a diez días, contados desde la recepción de la documentación, para su resolución.

Sexto. Autorización de las solicitudes.

- 1. A la vista de la documentación remitida por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente resolverá las solicitudes presentadas por los Centros educativos en el plazo máximo de un mes, contado desde la recepción de la documentación. Dicha resolución será comunicada a los/las solicitantes, a la Delegación Provincial correspondiente y a los Centros educativos afectados.
- 2. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, podrá autorizar la realización de la prueba extraordinaria en un centro educativo diferente a aquél en el que el alumno o alumna estuvo matriculado por última vez. En este caso, el Centro autorizado remitirá al centro de origen copia compulsada del Acta de Evaluación.

Para que esto sea posible, la persona interesada ha de hacerlo constar en la solicitud original, y prestar su consentimiento tanto las Direcciones de los Centros educativos afectados como las Delegaciones Provinciales en caso de tratarse de distintas provincias. Corresponderá a la Delegación Provincial encargada de la tramitación de la solicitud recabar de las Delegaciones y Centros que en cada caso proceda, los consentimientos referidos en el párrafo anterior, que serán incorporados al expediente de solicitud.

3. En el Expediente Académico del alumno o alumna quedará archivada una copia de la resolución y en el Libro de Calificaciones de Formación Profesional se hará constar la misma mediante la oportuna diligencia.

Séptimo. Organización de las pruebas de evaluación. En los centros en que haya resoluciones favorables, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Departamento o Departamentos correspondientes para que procedan a la organización de las pruebas extraordinarias de evaluación de los módulos profesionales, que se desarrollarán en la segunda quincena del mes de febrero. El calendario con la fecha y hora de las pruebas se hará público por la Dirección del centro antes del día 31 de enero. En ningún caso la autorización de prueba extraordinaria de evaluación conllevará una nueva matriculación, excepto si se trata del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Octavo. Contenidos de las pruebas.

Las pruebas extraordinarias de evaluación se adecuarán al currículo oficial establecido en la normativa vigente que regula cada uno de los títulos de Formación Profesional específica, teniendo en cuenta los objetivos generales, las capacidades terminales, los criterios de evaluación y los contenidos correspondientes al módulo profesional del que se trate.

Noveno. Alumnado con necesidades educativas especiales.

En el caso de que concurran a estas pruebas alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad, habrá que tener en cuenta las adaptaciones de tiempo y medios apropiados a las posibilidades y características de cada persona.

Décimo. Resultados de las pruebas.

El resultado de las pruebas extraordinarias de evaluación se reflejará en el Acta de Evaluación Final en el que se hará constar el carácter extraordinario de las mismas y la referencia a la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, al igual que en el Expediente Académico y en el Libro de Calificaciones del alumno/a.

Undécimo. Recursos y reclamaciones.

Las reclamaciones que pudieran presentar los interesados o interesadas sobre la calificación final de las pruebas extraordinarias de evaluación seguirán el mismo procedimiento establecido, con carácter general, en la normativa vigente sobre reclamación de calificaciones.

Disposiciones transitorias.

Primera. Las personas que, habiendo agotado el número máximo de veces en las que pueden obtener calificación final en un módulo profesional por alguna de las circunstancias recogidas en el apartado segundo de la presente Resolución, no hayan solicitado la correspondiente convocatoria para la prueba extraordinaria a la fecha de publicación de la misma, podrán hacerlo al Centro Educativo correspondiente en el plazo establecido en la presente Resolución.

Segunda. Aquellas solicitudes de convocatoria extraordinaria de evaluación que hayan sido denegadas por incumplimiento del plazo de solicitud en el marco de la Resolución de 24 de julio de 2000, podrán ser nuevamente presentadas en el plazo que establece la presente Resolución. En la nueva solicitud se hará constar la denegación anterior por fuera de plazo.

Disposiciones finales.

Primera. Los Delegados y Delegadas de la Consejería de Educación ordenarán el procedimiento oportuno para la difusión y publicidad de la presente Resolución.

Segunda. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional a la que se refiere el apartado sexto de la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Sevilla, 8 de junio de 2006.- La Directora General, M.ª José Vázquez Morillo.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EDUCACION

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS EXTRAORDINARIAS DE EVALUACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA.

/Dª				con DNI		
e ha cursado el c						
rteneciente a la f	amilia profesional	de				
n el Centro educat	ivo				- 92 - 1/24 -	
			provincia de			
rante los cursos						
10				7.0	3°	
1°	1°	2°	2°	3°	<u> </u>	
			•			
or haber agotado	el número de otivos que a conti	convocatorias oro nuación expone:	•linarias y extra	ordinarias correspo	ondientes al/a	
or haber agotado nismo/s por los m	el número de otivos que a conti	convocatorias oro nuación expone:	•linarias y extra	ordinarias correspo	ondientes al/a	
oor haber agotado nismo/s por los m	el número de otivos que a conti	convocatorias orc nuación expone:	•linarias y extra	ordinarias correspo	ondientes al/a	
or haber agotado nismo/s por los m	el número de otivos que a contil	convocatorias oro nuación expone: 	de	ordinarias correspo	ondientes al/a	
or haber agotado nismo/s por los m	el número de otivos que a contil	convocatorias orc nuación expone:	de	ordinarias correspo	ondientes al/a	
or haber agotado nismo/s por los m	el número de otivos que a conti En	convocatorias oro nuación expone: 	de	ordinarias correspo	ondientes al/a	
or haber agotado nismo/s por los m	el número de otivos que a contil En Fde se acompaña:	convocatorias oronuación expone:	tinarias y extra	de	ondientes al/a	
or haber agotado nismo/s por los m	el número de otivos que a contil En Fde se acompaña:	convocatorias oronuación expone:	de	de	ondientes al/a	
oor haber agotado nismo/s por los m Oocumentación que	el número de otivos que a conti EnFde	convocatorias orc nuación expone: 	linarias y extra	de	ondientes al/a	
oor haber agotado nismo/s por los m Oocumentación que	el número de otivos que a conti	convocatorias orc nuación expone: 	de	de	andientes al/a	
Documentación que	el número de otivos que a contil	convocatorias orc nuación expone: 	tinarias y extra	de	andientes al/a	

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

INFORME DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS EXTRAORDINARIAS DE EVALUACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

Código	Centro educativo							
Solicitante:	D.N.I.:							
Ha cursado el ciclo formativo:								
Durante los cursos	académicos:							
/	//			/	20			
1° Habiendo agotado	1º	2°	2°	3°	3°			
4 veces (Apartades especifica en la Co	o Decimoprimero de la (munidad Autónoma de A	ndalucia (80JA nº 113 de	2 12/08/1995).	en los ciclos formativos d				
 <u>6 veces</u> (Articulo seis de la Orden de 30 de abril de 1999, por la que se regulan las Enseñanzas de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica para las personas adultas.(80JA nº 61 de 27/05/1999). <u>6 veces</u> (Articulo 7 de la Orden de 18 de noviembre de 1996, por la que se complementan y modifican las Órdenes sobre Evaluación en las Enseñanzas de Régimen General establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (80JA nº 143 de 12/12/1996). que puede tener calificación final en los módulos profesionales siguientes, para los que solicita prueba extraordinaria 								
de evaluación:	inicación infaren o	s modulos profesiona	ares signierites, pa	ra los que solicita pri	ueda extraordinaria			
		- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
Centro público o privado donde la persona solicitante cursó el/los módulo/s profesional/es por última vez:								
Circunstancias que, a juicio del Centro educativo, han determinado la no superación de los módulos profesionales:								
	•							
				Ampliación d	e este informe al dorso.			
Analizado el expediente académico de la persona solicitante, las circunstancias alegadas y teniendo en cuenta la información al respecto recabada del Equipo Educativo, el Departamento de Orientación, el Departamento de familia profesional de este Centro educativo, emito informe								
	_ FAVORABLE			DESFAVORAB	LE			
de El/la Director/a del Centro educativo,								
	Fdo.: _							
Adjuntar: Certificación oficial de expediente, Solicitud original y acreditación de circunstancias.								

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 14 de junio de 2006, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 12 de julio de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social de fecha 24 de abril de 2006 (BOJA núm. 88, de 11 de mayo de 2006) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de junio de 2006.- El Viceconsejero, José M.ª Oliver Pozo.

ANEXO

Núm. orden: 1. DNI: 28.772.362. Primer apellido: Rodríguez. Segundo apellido: Martín. Nombre: Rocío. Código SIRHUS: 1577410.

Denominación del puesto: Servicio de Coordinación. Consejería/Org. Autónomo: Igualdad y Bienestar Social.

Centro directivo: Viceconsejería. Centro de destino: Viceconsejería.

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 21 de junio de 2006, por la que se adjudican varios puestos de libre designación convocados por la Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Presidencia, en virtud de la competencia establecida en el Decreto 225/2005, de 18 de octubre, de nombramiento de su Presidente (BOJA núm. 206, de 21 de octubre de 2005), en concordancia con el Acuerdo del Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de 14 de junio de 2006, adjudica los puestos que a continuación se indican, convocados por Resolución de esta Presidencia de 11 de mayo de 2005 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo de 2005), por el que se nombran a los funcionarios/as que figuran en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, modificado por el Decreto 528/04, de 16 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, sin que pueda simultanearse ambos recursos.

Sevilla, 21 de junio de 2006.- El Presidente, Manuel Angel Vázquez Medel.

ANEXO

Número de orden: 1. DNI: 02.185.274-K. Primer apellido: Rodríguez. Segundo apellido: Castellón.

Nombre: Carlos.

Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Asuntos Jurídicos y Recla-

maciones. Código: 9833710.

Centro directivo: Consejo Audiovisual de Andalucía. Centro de destino: Consejo Audiovisual de Andalucía.

Provincia: Sevilla. Localidad: Sevilla.

Número de orden: 2. DNI: 28.448.965-N. Primer apellido: Vera. Segundo apellido: Aranda.